



OMI



**UNHCR  
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados

# SALVAMENTO EN EL MAR



Guía de referencia sobre los principios y prácticas  
aplicables a migrantes y refugiados

## Introducción

El transporte por mar de migrantes y refugiados no constituye un fenómeno nuevo. A través de la historia, muchas personas alrededor de todo el mundo han arriesgado sus vidas a bordo de buques y otro tipo de embarcaciones no aptas para la navegación, ya sea en busca de trabajo, de mejores condiciones de vida, de educación, o de protección internacional frente a la persecución u otro tipo de amenazas a su vida, libertad o seguridad, poniendo con frecuencia su vida en manos de traficantes criminales e inescrupulosos. El término “*refugiados del mar*” (denominados en inglés “*boat people*”) ha llegado a formar parte del lenguaje cotidiano para designar a todas aquellas personas que viajan por mar en condiciones peligrosas.

Los servicios de búsqueda y salvamento (SAR) de todo el mundo dependen de embarcaciones - en su mayoría buques mercantes - para brindar socorro a personas que se encuentran en peligro en el mar. En la actualidad, se pueden transmitir rápidamente señales de socorro a las autoridades costeras de búsqueda y de salvamento, así como a los buques que se encuentren en las proximidades, por medio de mecanismos de comunicación terrestres y vía satélite. Esto lo cual permite realizar operaciones de salvamento de manera rápida y coordinada.

Sin embargo, aun cuando se logre el salvamento, pueden surgir problemas en el momento de procurar que los Estados permitan el desembarco de los migrantes y refugiados, principalmente cuando éstos carecen de la documentación apropiada. Conscientes de este problema, los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional (OMI) han adoptado una serie de enmiendas a dos de los convenios marítimos internacionales más relevantes<sup>1</sup>. Dichas enmiendas buscan garantizar que la obligación que tiene el capitán del buque de brindar asistencia sea complementada con la obligación correspondiente de los Estados de cooperar en las situaciones de salvamento. De esta manera, se libera al capitán de la responsabilidad de auxiliar a los supervivientes, al mismo tiempo que se permite que las personas que han sido rescatadas en el mar en tales circunstancias puedan ser trasladadas rápidamente a un lugar seguro.

---

<sup>1</sup> Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974; y el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979. Se adoptaron enmiendas en mayo de 2004. Entraron en vigor el 1 de julio de 2006.



Este folleto ha sido elaborado de forma conjunta por la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Está dirigido a capitanes, propietarios de buques, autoridades gubernamentales, compañías aseguradoras y otras partes interesadas que participan en situaciones de salvamento en el mar. El objetivo es brindar información sobre las disposiciones legales y procedimientos prácticos que permitan garantizar el desembarco rápido de los supervivientes en las operaciones de salvamento, y sobre las medidas adecuadas para satisfacer las necesidades particulares de estas personas, principalmente en el caso de los refugiados y los solicitantes de asilo.

## El marco jurídico

Esta sección contiene algunas obligaciones y definiciones relevantes, tal y como han sido consagradas en el derecho internacional.

### Derecho marítimo internacional

#### Obligaciones del capitán de un buque

El capitán de un buque tiene la obligación de brindar auxilio a quienes se encuentren en peligro en el mar sin importar su nacionalidad, condición jurídica o las circunstancias en que fueron encontrados. Esto constituye una larga tradición marítima y, al mismo tiempo, una obligación que está consagrada en el derecho internacional. El cumplimiento de esta obligación es fundamental para preservar la integridad de los servicios de búsqueda y salvamento marítimos. Entre otros, esta obligación está contenida en dos instrumentos fundamentales:

- La **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982** (CONVEMAR) dispone que *“todo Estado exigirá al capitán de un buque que enarbole su pabellón que, siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o pasajeros:*

*a) Preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar;*

*b) Se dirija a toda la velocidad posible a prestar auxilio a las personas que estén en peligro, en cuanto sepa que necesitan socorro y siempre que tenga una posibilidad razonable de hacerlo;”* (artículo 98.1))

- El **Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974** (Convenio SOLAS) estipula que: *“El capitán de un buque que, estando en el mar en condiciones de prestar ayuda, reciba información<sup>2</sup>, de la fuente que sea, que le indique que hay personas en peligro en el mar, está obligado a acudir a toda máquina en su auxilio, informando de ello, si es posible, a dichas personas o al servicio de búsqueda y salvamento ...”* (Capítulo V, regla 33.1)).

<sup>2</sup> Como parte de las enmiendas de mayo de 2004, el término "señal" se sustituyó por "información".

## Obligaciones de los gobiernos y de los centros coordinadores de salvamento

En varios convenios marítimos se definen las obligaciones de los Estados Partes de garantizar las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad y para el salvamento de las personas en peligro en el mar cerca de sus costas:

- La **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982** estipula que todo Estado ribereño Parte

*“... fomentará la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de un servicio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz para garantizar la seguridad marítima y aérea y, cuando las circunstancias lo exijan, cooperará para ello con los Estados vecinos mediante acuerdos mutuos regionales” (artículo 98.2)*

- El **Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974** obliga a los Estados Partes a

*“...garantizar la adopción de cualquier medida necesaria para mantener las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad y para salvar a las personas que se hallen en peligro en el mar cerca de sus costas. Dichas medidas comprenderán el establecimiento, la utilización y el mantenimiento de las instalaciones de búsqueda y salvamento que se juzguen factibles y necesarias...”. (Capítulo V, regla 7)*

- El **Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979** (Convenio SAR) estipula que los Estados Partes

*“... garantizarán que se preste auxilio a cualesquiera personas que se hallen en peligro en el mar, ... sean cuales fueren la nacionalidad o la condición jurídica de dichas personas o las circunstancias en que éstas se encuentren” (párrafo 2.1.10) y deberán “prestarles los primeros auxilios médicos o de otro tipo y trasladarlas a un lugar seguro”. (párrafo 1.3.2)*

- **Las enmiendas a los Convenios SOLAS<sup>3</sup> y SAR<sup>4</sup>** tienen por objeto garantizar la integridad permanente de los servicios de búsqueda y salvamento al hacer que las personas que se encuentren en peligro en el mar reciban el auxilio necesario y se minimicen los inconvenientes para el buque que presta el auxilio. Estas enmiendas estipulan que los Estados Partes

- se coordinarán y colaborarán para garantizar que los capitanes de buques que presten auxilio embarcando a personas en peligro en el mar sean liberados de sus obligaciones con una desviación mínima del buque de su viaje proyectado;
- tomarán las medidas pertinentes para que el desembarco tenga lugar tan pronto como sea razonablemente posible.

También estipulan que los capitanes de los buques que hayan embarcado a personas en peligro en el mar tratarán a esas personas con humanidad, conforme a la capacidad y las limitaciones del buque.

**Las Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar<sup>5</sup>** fueron elaboradas con el fin de orientar a los gobiernos y a los capitanes de buques con respecto a la aplicación de estas enmiendas. Dichas directrices contienen las siguientes disposiciones:

- La responsabilidad de brindar o de asegurarse de que se brinda un lugar seguro recae en el Gobierno responsable de la región SAR en la cual fueron rescatados los supervivientes. (párrafo 2.5)
- Un lugar seguro es un sitio en el que se considera que terminan las operaciones de salvamento y en el que:
  - la vida y seguridad de los supervivientes ya no está amenazada;
  - pueden satisfacerse sus necesidades humanas básicas (tales como alimentación, abrigo y atención médica); y
  - pueden concluirse acuerdos para el transporte de los supervivientes hasta su destino próximo o final. (párrafo 6.12)

---

<sup>3</sup> Enmienda de la regla 33 del Convenio SOLAS.

<sup>4</sup> Enmienda del párrafo 3.1.9 del Convenio SAR.

<sup>5</sup> Resolución MSC.167(78) (adoptada en mayo de 2004 por el Comité de Seguridad Marítima, junto con las enmiendas a los Convenios SOLAS y SAR).



- Aunque el buque que presta auxilio pueda utilizarse provisionalmente como lugar seguro, se le debe liberar de esta responsabilidad tan pronto como se puedan tomar otras medidas. (párrafo 6.13)
- Es necesario evitar el desembarco en territorios en los cuales la vida y libertad de los solicitantes de asilo y de los refugiados rescatados en el mar correrían peligro. (párrafo 6.17)
- No se debe permitir que ninguna operación o procedimiento, tales como el registro y la evaluación de la situación de las personas rescatadas, que exceda la prestación de auxilio a personas en peligro, obstaculice la prestación de tal auxilio o demore indebidamente el desembarco. (párrafo 6.20)

## Derecho Internacional de los Refugiados

Si las personas que son rescatadas en el mar presentan una solicitud de asilo, siempre se debe observar los principios fundamentales consagrados en el derecho internacional de los refugiados. Si bien el capitán de un buque no tiene la responsabilidad de determinar la condición jurídica de las personas a bordo, sí debe conocer tales principios.





La **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951** define al refugiado como una persona que

*“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad<sup>6</sup> y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país” (artículo 1.A.2))*

Asimismo, prohíbe a los Estados

*“...por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas” (artículo 33. 1))<sup>7</sup>*

Esta disposición se refiere principalmente al país del cual ha huido la persona, pero también incluye cualquier otro territorio en donde la persona enfrente tal amenaza.

**Un solicitante de asilo** es una persona que busca protección internacional y cuya solicitud no ha sido resuelta de manera definitiva por el país en el cual la ha presentado. No todos los solicitantes de asilo son finalmente reconocidos como refugiados, pero todos los refugiados sí son inicialmente solicitantes de asilo.

<sup>6</sup> En relación con los apátridas, es el país donde antes tenían su residencia habitual.

<sup>7</sup> Existe una obligación de no retornar a persona alguna cuando haya razones fundadas para creer que existe un riesgo real de daño irreparable, obligación que se deriva del derecho internacional de los derechos humanos (por ejemplo, los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966). La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984 expresamente prohíbe el retorno cuando haya razones fundadas para creer que la persona estaría en peligro de ser sometida a tortura.

# Procedimientos

Las listas de verificación que se presentan a continuación tienen como propósito definir las medidas que deben tomar las diferentes partes que participan en operaciones de salvamento en el mar.

## Actuación del capitán de buque

Informar al Centro Coordinador de Salvamento responsable de la región con respecto a lo siguiente:

- ✓ **el buque que presta auxilio:**
  - su nombre, pabellón y puerto de matrícula;
  - nombre y dirección del propietario y el agente del propietario en el siguiente puerto;
  - ubicación del buque, próximo puerto de escala, impacto sobre su seguridad y tiempo que el buque puede acoger a personas adicionales a bordo;
- ✓ **los supervivientes:**
  - nombre, edad (si es posible) y sexo;
  - estado aparente de salud y condición médica, y cualesquiera necesidades médicas especiales;
- ✓ **medidas adoptadas** o que se proponga tomar el capitán;
- ✓ **medidas que el capitán desea tomar** para el desembarco de los supervivientes;
- ✓ **ayuda** que pueda necesitar el buque que presta auxilio;
- ✓ otros **factores especiales** (por ejemplo, condiciones meteorológicas imperantes, carga de mercancías perecederas, etc).

### En caso de que las personas rescatadas en el mar soliciten asilo

- ✓ alertar al Centro Coordinador de Salvamento más cercano;
- ✓ contactar al ACNUR;
- ✓ no solicitar el desembarco en el país de origen de la persona o en el país del cual haya huido;
- ✓ no compartir información personal de los solicitantes de asilo con las autoridades de ese país o con terceros que puedan transmitir esa información a tales autoridades.



## Actuación de los Gobiernos y de los Centros Coordinadores de Salvamento

Los Centros Coordinadores de Salvamento desempeñan un papel importante para garantizar las medidas de cooperación y coordinación de conformidad con las enmiendas a los Convenios SOLAS y SAR. Estos centros deben contar con planes efectivos para las medidas de operación y coordinación (planes y acuerdos interinstitucionales o internacionales de ser necesario) con el fin de responder a todos los tipos de situaciones de búsqueda y salvamento, principalmente:

- ✓ una operación de rescate;
- ✓ el desembarco de los supervivientes del buque en que se encuentran;
- ✓ el traslado de los supervivientes a un lugar seguro;
- ✓ los arreglos con otras entidades (como aduanas y las autoridades de inmigración y de control fronterizo, el propietario del buque o el Estado del pabellón) mientras los supervivientes se encuentran a bordo del buque que presta auxilio, con respecto a la nacionalidad, la condición jurídica o las circunstancias de los supervivientes, incluyendo medidas provisionales para albergar a los supervivientes mientras se resuelven tales asuntos; y
- ✓ las medidas para liberar al buque tan pronto como sea viable, evitando retrasos excesivos, perjuicios financieros y otras dificultades ocasionadas por el hecho de prestar auxilio a las personas en el mar.

# Organizaciones internacionales e información útil de contacto

- ➔ La **Organización Marítima Internacional (OMI)** proporciona mecanismos para la cooperación entre los gobiernos respecto a reglamentos técnicos y prácticas que afectan al transporte marítimo dedicado al comercio internacional. Asimismo, facilita la adopción de las normas más rigurosas posibles en asuntos tales como la seguridad marítima.  
www.imo.org (para obtener información sobre los Centros Coordinadores de Salvamento, haga clic en “*Circulars and GMDSS*”).  
Tel.: +44 207 735 7611
- ➔ La **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)** brinda protección internacional y asistencia a los refugiados, los apátridas y otras personas de la competencia del ACNUR. La Oficina se puede contactar por medio del siguiente número telefónico: +4122 739 8111  
www.UNHCR.org
- ➔ La **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** promueve la ratificación y aplicación universal de los tratados sobre derechos humanos y garantiza la puesta en práctica de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas  
www.ohchr.org
- ➔ La **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** está comprometida con el principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, y actúa en coordinación con sus asociados de la comunidad internacional con el fin de asistir en la gestión de la migración, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes  
www.iom.int
- ➔ La **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito** se encarga de los asuntos relacionados con la delincuencia organizada transnacional y el combate del tráfico y la trata de personas  
www.unodc.org
- ➔ La **Oficina de Asuntos Jurídicos / División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar** promueve la aceptación generalizada de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y brinda asistencia a los Estados en la aplicación uniforme y consistente de las disposiciones de dicho tratado, así como su efectiva puesta en práctica.  
www.un.org/depts/los